



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN Nº 00675 -2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 2066-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : JOSE MANUEL JOAQUIN GUERRA
ENTIDAD : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA
MATERIA : COMPETENCIA POR SUJETO

SUMILLA: *Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE MANUEL JOAQUIN GUERRA contra la Resolución Directoral Regional Nº 07451-2010-DRELM, del 30 de diciembre de 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, dado que el Tribunal del Servicio Civil no es competente para conocer el mismo.*

Lima, 3 de julio de 2013

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución Directoral Regional Nº 07451-2010-DRELM, del 30 de diciembre de 2010, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, en adelante la DRELM, resolvió declarar improcedente la solicitud de cambio de Director del Centro de Educación Técnico Productiva "8va. División de Infantería", en favor del señor JOSE MANUEL JOAQUIN GUERRA, Personal Militar en actividad. Sub Oficial de Segunda EP del Ejército del Perú, por no presentar el Título Profesional de Director.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. Al no encontrarse conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral Regional Nº 07451-2010-DRELM, el 4 de febrero de 2011, el impugnante interpuso recurso de apelación contra ésta, mediante escrito presentado en mesa de partes del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, bajo los siguientes fundamentos:
 - (i) Es profesional militar en actividad con estudios militares en la Escuela de Sub Oficiales del Ejército de Chorrillos, obteniendo al egresar la especialidad de Instructor Militar. Asimismo, cuenta con el Diploma de Docencia en Educación Técnico Productiva conferido por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
 - (ii) La Jefatura de Bienestar del Ejército a través de la Sección de Ayuda al Discapacitado, en el cual funciona el Centro de Educación Técnico Productiva "8va. División de Infantería" realizó un Convenio con la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 07, para que ésta les brinde capacitación en diversas áreas ocupacionales.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

(iii) El personal militar del Ejército sólo puede permanecer en un lugar determinado por el Comando del Ejército por un periodo de dos años, por lo cual no puede dejar de reconocerse a un Director elegido mediante la Resolución de la Sección de Apoyo al Discapacitado del Ejército N° 002 S-3.b/02.00, del 25 de enero de 2010, ya que se dejaría a la institución sin ningún representante legal.

3. Mediante Oficio N° 4919-2011-DRELM/TD-ARCH, la DRELM remitió al Tribunal, los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

ANÁLISIS

De la procedencia del recurso de apelación

4. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951², el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos³, en adelante el Sistema, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y

¹ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

² **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos."

³ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 3°.- Alcance del Sistema

Están sujetas al sistema todas las entidades de la administración públicas señaladas en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la ley".



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

5. Al respecto, es del caso indicar que el Tribunal sólo es competente para conocer y resolver las controversias individuales dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sistema que establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del servicio civil, entendiéndose por servicio civil al conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal al servicio del Estado⁴.
6. De otro lado, conforme al artículo 24º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil⁵, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando el Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta al acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo.
7. De la revisión de los documentos que obran en el expediente, se puede apreciar que el recurso de apelación interpuesto por el impugnante tiene como pretensión que se revoque la Resolución Directoral Regional Nº 07451-2010-DRELM, y se emita nuevo pronunciamiento reconociéndolo como Director del Centro de Educación Técnico Productiva “8va. División de Infantería”.

Al respecto, es preciso señalar que si bien dicha pretensión se encuentra dentro del ámbito de las materias de competencia del Tribunal, el sujeto que presenta el recurso impugnativo, no es servidor de una entidad cuyo régimen se encuentre comprendido en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos⁶, por

⁴ Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

“Artículo II.- El servicio civil es el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal al servicio del Estado, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de las personas al servicio del Estado”.

⁵ Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM

“Artículo 24º.- Improcedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

- a) El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el 3 del presente Reglamento.

(...)”.

⁶ Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“TERCERA.- Regímenes comprendidos en el Sistema

Para los efectos del presente Decreto Legislativo y en tanto se implemente de modo integral la nueva Ley del Servicio Civil, el Sistema comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

lo que este Tribunal no resulta competente para pronunciarse en relación con el presente caso.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE MANUEL JOAQUIN GUERRA, contra la Resolución Directoral Regional N° 07451-2010-DRELM, del 30 de diciembre de 2010, emitida por la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor JOSE MANUEL JOAQUIN GUERRA y a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Remitir el expediente a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA para los fines pertinentes.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y del Servicio Diplomático de la República, se rigen por sus normas y bajo la competencia de sus propias autoridades, en todo lo que no sea regulado o les sea atribuido por la Autoridad con carácter específico. La Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público se rigen por sus propias normas.

Respecto a las empresas del Estado sujetas al ámbito de competencia del Fondo de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, la Autoridad ejercerá sus funciones y atribuciones en coordinación con el citado organismo, con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y sus leyes especiales".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL

A5